

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2019

R. EX. N° 2276

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., mediante C.I. SUBPESCA N° 7266 de 2019 y por el armador artesanal perteneciente al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 6801 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 98 de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4102 de 2016 y sus modificaciones que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A a PESQUERA LITORAL SpA., las Resoluciones Exentas N° 4526 y N° 4549, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **173,011 toneladas de Anchoveta** Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría, citada en Visto, al armador artesanal que se indica, perteneciente al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscrito en las señaladas pesquerías en la Región de Atacama, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., R.U.T. N° 76.298.300-1, con domicilio en calle Cochrane N° 143, Oficina 207, Coronel, de **173,011 toneladas de Anchoveta** Regiones de Atacama a Coquimbo provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor del armador artesanal, que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Atacama:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	BYRON REYNUABA MARTINEZ	967785	SANDY III

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal que se utilice para ejercer dicho traspaso, deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4526 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **173,011 toneladas de Anchoqueta Regiones de Atacama a Coquimbo** de lo asignado al armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., mediante Resolución Exenta N° 4549 de 2018 y sus modificaciones posteriores de esta Subsecretaría, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 456 unidades mínimas divisibles, provenientes de su Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoqueta Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

**Anchoqueta III-IV regiones:**

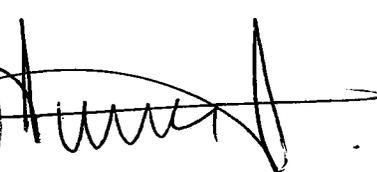
	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	184,366	486	48.232 - 48.717
<b>Traspaso</b>	173,011	456	48.232 - 48.687
<b>Final 2019</b>	11,355		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0045600		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CGS/FOM

